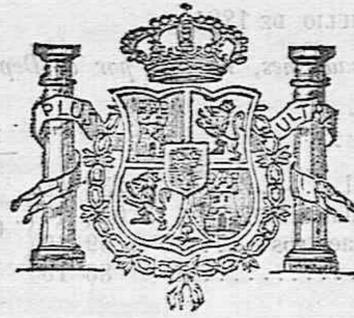


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SANTANDER 28, 5'13 tarde.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), así como toda la Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.»

Hoy han sido invitados para asistir a la corrida de toros en esta ciudad, y a la una y media salieron de Comillas SS. MM. y AA. en el vapor auxiliar de la Compañía de Lopez, llegando a esta a las cuatro y media. Esta noche piensan regresar.»

IDEM 28, 9 noche.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador civil:

La corrida ha terminado sin novedad, quedando SS. MM. y AA. muy complacidos. A la salida de la plaza han sido calurosamente vitoreados. Seguidas las Personas Reales de su servidumbre y Autoridades, han paseado largo rato en carruaje por distintas calles de la población, yendo al anochecer al muelle, donde les esperaba el vapor auxiliar de la Compañía Lopez, a bordo del que han salido para Comillas a las ocho menos cuarto de la noche.»

COMILLAS 28, 9'13 noche.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Jefe Superior de Palacio, interino:

«SS. MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.) continúan en este punto sin novedad en su importante salud.»

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.»

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido con fecha 11 de Marzo del presente año el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 21 del mes último, ha examinado la Seccion el adjunto expediente relativo a la demolicion de ciertas obras ejecutadas por D. José García Lopez en una casa de su propiedad, sita en Villalba, provincia de Lugo.»

El Ayuntamiento en sesion de 28 de Mayo de 1878 acordó autorizar al interesado para reconstruir dicha casa con sujecion a los planos presentados, advirtiéndole que en lo no previsto se atemperara a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales.

Habiendo observado el Alcalde que García Lopez colocaba una galería corrida, obra prohibida en el artículo 38 de las Ordenanzas, dispuso que suspendiera los trabajos y que procediera a la demolicion

de lo que habia construido en contravencion a aquellos preceptos y a lo acordado por la corporacion municipal. Esta providencia mereció la aprobacion del Ayuntamiento en 3 de Agosto de 1879, previo informe de la Comision de policia urbana y otros.

Acudió el interesado en alzada ante el Gobernador de la provincia; y esta Autoridad, oida la Comision provincial, desestimó el recurso interpuesto, pero a la vez declaró al Ayuntamiento responsable de los perjuicios que se irrogaran al recurrente por el acuerdo en que se aprobó la providencia del Alcalde.

En su virtud acude a V. E. la corporacion municipal solicitando que se deje sin efecto lo mandado por el Gobernador en cuanto le declara responsable de perjuicios que no ha ocasionado.

Al examinar la Seccion el expediente, ha observado que el dueño de la casa habia construido una galería de 30 centímetros de vuelo, obra que ni se detalla en el diseño de la fachada, ni se autorizó por el Ayuntamiento expresamente.

Por otra parte, el citado art. 38 prohíbe la construccion de galerías y balcones corridos, y sólo autoriza la de balconillos cuyo vuelo, desde el firme de la pared, no podrá exceder de 30 centímetros.

Infírese de aquí que la corporacion recurrente no puede ser declarada responsable por haber aprobado el derribo de unas obras que se verificaban sin la aprobacion conveniente, y a mayor abundamiento están prohibidas por las Ordenanzas municipales.

Opina, en consecuencia, la Seccion que no se puede declarar administrativamente responsable al Ayuntamiento de los perjuicios que a D. José Garrido Lopez se hayan irrogado con motivo del cumplimiento del acuerdo de 3 de Agosto de 1879.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1881.—GONZALEZ.—Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.—(Gaceta del día 20 de Abril de 1881.)

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido con fecha 22 de Marzo último el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 21 del mes último, ha examinado la Seccion el expediente promovido por el Ayuntamiento y varios vecinos de Vega del Condado contra la providencia del Gobernador de Leon, relativa a la variacion de cierta servidumbre de aguas en el lugar de San Cipriano. Proceden estas aguas de una fuente pública, y despues de correr por terreno comunal entran en un finca destinada a huerta rectoral, para salir nuevamente a discurrir por fincas del Común de vecinos.»

D. Ildefonso Cañon, Párroco, y por tanto usufructuario de la referida huerta, varió dentro de la misma el cauce de las aguas; mas el Ayuntamiento, teniendo presente que el pueblo como unico dueño del cauce y de sus aguas, atiende a su conservacion

y limpieza: que desde tiempo inmemorial se ha respetado el estado posesorio sin la menor innovacion en el curso de aquellas, y que la variante es perjudicial a la salud pública, porque las aguas destinadas a usos domésticos atravesaban un terreno de malísimas condiciones, acordó que se repusieran las cosas al estado que tenían anteriormente, dejando a salvo los derechos del interesado para entablar la oportuna demanda si les juzgaba lastimados.

Apelado este acuerdo, el Gobernador, de conformidad con la Comision provincial, lo revocó, fundándose en que D. Ildefonso Cañon no habia hecho alteracion alguna en los puntos de entrada y salida de las aguas; en que segun lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de Aguas, cuando estas salen del predio donde nacen y entran en otro de propiedad privada, el dueño del predio puede aprovecharlas eventualmente siempre que no sean desviadas a su entrada y salida del cauce por donde discurren, segun el art. 9.º, y que no se habia probado que la variacion perjudicara la salud del vecindario.

Al recurrir a V. E. el Ayuntamiento acompaña copia del acuerdo de la Junta local de Sanidad, aprobando el informe de la Comision que obra en el expediente, en que se manifiesta que a causa de las malas condiciones del terreno la desviacion de las aguas de su primitivo cauce por el interior de la huerta rectoral es perjudicial a la salud del vecindario, y una declaración de testigos, en que se hace constar que el pueblo es el dueño del cauce y de sus aguas, aun dentro de la huerta rectoral, por lo que desde inmemorial atiende a su limpieza y conservacion, y ha colocado en él un lecho de canto para hacerlas más saludables.

Hará notar la Seccion que, aparte de que los artículos citados no conceden la facultad de variar el cauce natural de las aguas para hacer uso del derecho de aprovechamiento, el 73 de la ley Municipal impone al Ayuntamiento la obligacion de custodiar y conservar todos los bienes y derechos del pueblo, y el 72 establece el deber de que se cuide de su higiene y salubridad.

En el caso a que este expediente se contrae el Ayuntamiento creyó que el interesado no podia variar el cauce natural de las aguas, sobre el cual alegaba a la vez el derecho de posesion, y como al propio tiempo la cuestion revestia cierto carácter relacionado con la higiene y salubridad del vecindario, no se exalimitó dicha Corporacion en el uso de sus atribuciones al disponer que se repusieran las cosas a su estado anterior, sin perjuicio de los derechos que el Párroco creyera tener, mayormente cuando la variacion era reciente y de fácil comprobacion.

La Seccion opina, en consecuencia, que se debe dejar sin efecto la providencia apelada que revocó tal acuerdo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1881.—GONZALEZ.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.—(Gaceta del día 21 de Abril de 1881.)

2
COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Ejercicio ampliado de 1880-81.—MES DE JULIO DE 1881.

Extracto de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos para su publicacion en el Boletin oficial.

CARGO.	Pests. Cénst.
Por existencia del mes anterior.....	
(En la Depositaria provincial..... 60.157 46)	
(En el Instituto de 2. ^a enseñanza..... 3.008 77)	
(En la Escuela Normal de Maestros..... 59 69)	
(En la id. id. de Maestras..... 86 10)	
Ingresado del repartimiento provincial.....	3.357 58
Id. de Beneficencia.....	392 50
Id. de resultas de presupuestos anteriores.....	500
Id. por aumento al presupuesto de ingresos.....	310 75
TOTAL CARGO.....	69.872 85

DATA.	Pests. Cénst.
Satisfecho por personal.....	225
Id. por reparacion del edificio.....	110

BENEFICENCIA.	Pests. Cénst.
Satisfecho por gastos de los dementes pobres de la provincia.....	" "
Satisfecho por gastos de los Hospitales de la provincia.....	1.428 20
Id. por id. del Hospicio del Burgo de Osma.....	" "
Id. por id. del id. de Soria.....	890 28
Id. por id. de interés provincial.....	437 50

MOVIMIENTO DE FONDOS.	Pests. Cénst.
Id. por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al ejercicio corriente de 1881-82.....	11.271 56
TOTAL DATA.....	14.362 54

RESÚMEN.	Pests. Cénst.
Importa el cargo.....	69.872 85
Id. la data.....	14.362 54
Saldo ó existencia para el siguiente mes.....	55.510 31
(En la Depositaria provincial..... 30.355 75)	
(En el Instituto de 2. ^a enseñanza..... 3.008 77)	
(En la Escuela Normal de maestros..... 59 69)	
(En la id. id. de maestras..... 86 10)	
Clasificacion de la existencia.....	55.510 31
	Igual.

Soria, 25 de Agosto de 1881.—El Depositario, TIBURCIO MARTIN.—Está conforme.—El Contador, MANUEL MARÍA ROMERO.—V.º B.º—El Vicepresidente accidental, FRANCISCO ALCALDE.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Soria.

Extracto de las sesiones celebradas en el mes de Julio de 1881.

Sesion del dia 1.º

INSTALACION DEL NUEVO AYUNTAMIENTO.

Dada posesion por el Alcalde saliente Sr. D. Manuel Martialay Manrique al entrante Sr. D. Cecilio Clemente Sancho de Lezcano, que fué nombrado por Real orden de 25 de Junio anteproximo, el cual prestó el oportuno juramento con arreglo á la ley, é instalados los Sres. Concejales electos en las municipales que han tenido lugar en los dias 2, 3 y 4 de Mayo último, se dió por terminada esta primera parte de la sesion, levantándose acta, que suscribieron todos los señores presentes.

Continuacion.—El referido Sr. Alcalde Presidente Sr. Sancho de Lezcano dirigió la palabra á la Corporacion en los términos siguientes.

Señores: No me encuentro con fuerzas para pronunciar un discurso, porque jóven yo, y experimentados Concejales la mayor parte de ustedes, apenas si de mis labios podrá salir una palabra que digna sea de vuestra atencion, si ántes no me prodigais vuestra reconocida benevolencia. Mas es natural en todo aquel que recibe un favor mostrarse agradecido, y no he de ser yo quien abra un paréntesis de excepcion en esta regla general, consecuencia de

todo afecto levantado que proclaman á la vez los buenos principios de educacion y de justicia.

Para llegar á estos puestos hemos necesitado, señores, que el pueblo de Soria nos haya dado sus sufragios, y nosotros, al venir hoy á ocuparlos, adquirimos un solemne compromiso, otorgamos un verdadero contrato innominado, por cuya virtud habremos de devolverle en compensacion de la honrosa confianza que nos dispensa, el más exquisito celo, el más decidido interes por todo lo que se relaciona con la seguridad de sus habitantes, el fomento y administracion de sus bienes, su policia urbana, por su instruccion pública, por sus instituciones benéficas, etc., etc.

Para conseguirlo, señores, yo abrigo el profundo convencimiento de que coadyuvareis en la medida de vuestras fuerzas á tan justa aspiracion, supliendo con vuestras relevantes condiciones los defectos de mi ineptitud; y así continuando no habrá seguramente entre nosotros rozamientos, pues que la ley determina con claridad las atribuciones de esta Corporacion y las del Alcalde, y ménos sabiendo como todos sabemos que para ser libres es necesario ser esclavos de la ley.

Dicho esto por lo que hace á mi carácter de Presidente de este M. I. Ayuntamiento, expondré breves conceptos con referencia al que tambien tengo de delegado del Gobierno.

Para ser Alcalde he necesitado, señores, sin pretenderlo, que me haya propuesto mi respetado amigo el Sr. Gobernador civil de esta provincia, que el

Gobierno me haya dispensado su confianza, y que el jóven, sabio y pacificador Monarca que reina me haya honrado con el nombramiento. A todos, pues, debo el más cumplido respeto y envío las más expresivas gracias desde este sitio. Por tanto, en el orden político, sabedlo bien, señores, do quiera que la libertad y la monarquía de Alfonso XII respiren serenas, allí estará el Alcalde de Soria.

Réstame, por último, mostrar un deseo, que estimaré traduzcais con vuestra conformidad por acuerdo, un voto de gracias para el Sr. D. Manuel Martialay Manrique que ha ocupado hasta el momento este sitio, que se hará extensivo á su antecesor señor Vicuña y á todos los demas Sres. Concejales salientes.

Señores: He dicho.

Verificada á seguida la eleccion de tres Sres. Tenientes de Alcalde, Regidor Síndico y suplente en la forma que disponen los artículos 53 y 54 de la ley de 2 de Octubre de 1877, quedó constituido el M. I. Ayuntamiento del modo siguiente:

D. Cecilio Clemente Sancho de Lezcano, Alcalde Presidente.

D. Manuel Martialay Manrique, 1.º Teniente de Alcalde.

D. Toribio Anton Pacheco, 2.º id. id.

D. Leon del Rio Fernandez, 3.º id. id.

D. Cirilo Zapatero y Zapatero, Regidor 1.º

D. Isidro Robles Martinez, id. 2.º

D. Benito Gaya Orte, id. 3.º

D. Julian Enrique Rueda Alicante, id. 4.º Síndico.

D. Saturnino Ortega Gil, id. 5.º

D. Pablo Martinez Cebrian, id. 6.º

D. Perfecto Martinez Lázaro, id. 7.º

D. José María de la Casa Enchaustegui, id. 8.º

D. Sotero Llorente Asensio, id. 9.º

D. Serafin Aragonés Garcia, id. 10.º Síndico suplente.

Y señalados los martes y sábados para la celebracion de sesiones ordinarias en conformidad con el precepto del art. 57 de la citada ley, se levantó la sesion.

Sesion ordinaria del dia 2.

El Sr. Alcalde Presidente puso en conocimiento de la Corporacion que, en cumplimiento del art. 58 de la ley, habia nombrado Alcalde de barrio del distrito del Consistorio de esta ciudad á D. Manuel Garcia Fernandez, de el del Salvador á D. Antonio Berzosa Ortego y para el del barrio de las Casas á D. Telesforo Gonzalo Valero. Verificóse acto seguido el nombramiento de Comisiones permanentes y el de Concejal Contador, segun los artículos 60 y 156 de la ley; dándose cuenta tambien de una instancia de D. José María Saenz del Prado, solicitando licencia para obrar en la casa de su propiedad, calle Real, número 83, que pasó á informe de la Comision de obras y ornato; y ocupándose del pago de los alquileres vencidos del local en que ha de establecerse la Escuela práctica de niñas agregada á la Normal de Maestras de la provincia.

Sesion ordinaria del dia 9.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Suspender la nueva division de distritos del término municipal en la forma que disponen los artículos 37, 38 y 39 de la ley orgánica vigente, interin se estudiaba por el Sr. Presidente si es ó no procedente ántes de que tengan lugar las elecciones de Diputados á Cortes en vista de lo preceptuado en el último de los citados artículos.

Pasar á informe de la Comision respectiva la comunicacion del encargado de la bomba para la extincion de incendios sobre desperfectos en dicho aparato.

Conceder quince dias de licencia para atender á

sus asuntos particulares al segundo teniente de Alcalde D. Toribio Anton.

Denegar la peticion del agente de negocios de la Corporacion en Madrid sobre aumento del tanto por ciento de comision que tiene asignado por la gestion y cobro de los asuntos y créditos que se le encargan.

Que por la Secretaría se presenten antecedentes respecto de las instancias y gestiones que anteriormente se han hecho para que se dote á esta poblacion con un batallon de infantería y un escuadron de caballería, á peticion del Sr. La Casa.

Librar quinientas pesetas á favor del contratista de la noria de la Dehesa de San Andrés y á cuenta de su total importe, accediendo á la reclamacion del interesado.

Conceder la licencia que para hacer obrar en la casa de su propiedad, calle Real, núm. 83, tenia pretendida D. José María Saenz del Prado, en vista del informe favorable de la comision respectiva.

Publicar edictos recordando el cumplimiento de lo prevenido en las ordenanzas municipales sobre la forma en que podrán circular los perros por las calles en la presente estacion, sobre los baños y lavado de ropas en el rio Duero, y sobre el acarreo de mieses y caza de codornices, palomas y tórtolas.

Pasar á informe de la Comision respectiva una comunicacion de la Junta provincial de Instruccion pública sobre la sustitucion que tiene solicitada el Maestro de la Escuela de Párvulos D. Ramon Ayllon, fundada en imposibilidad física comprobada.

Pasar á la Comision de Funciones de Iglesia y Regocijos una carta del diestro D. Vicente García Villaverde, haciendo proposiciones para dar media corrida de toros en la plaza de esta capital en la próxima feria.

Quedar enterado del parte de la inspeccion de montes de ciudad y tierra, y de los de denuncias y depósitos de maderas, correspondientes á la segunda quincena de Junio último.

Denegar la instancia de D. Rosenda García, vecina de Almazan, solicitando el aprovechamiento de pastos para 400 cabezas en las matas de Lubia, por estar ya colocados.

Acceder á la instancia de Juan Hernandez Atienza, de esta vecindad, solicitando la asistencia de la beneficencia municipal, en vista de los informes de la Comision respectiva y del Inspector de policia urbana.

Quedar enterada de la visita girada en la noche anterior por el Sr. Presidente á los puntos de resguardo del impuesto de consumos y á las cocheras depósitos de algunas posadas, y de las providencias que estimó conveniente adoptar.

Sesion ordinaria del dia 12.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Quedar enterado del balance formado por la Secretaría de los cobros y pagos con cargo á los presupuestos ordinario y adicional del año económico de 1880 á 1881, del que resulta una existencia en Depositaria en 30 de Junio último, fecha de aquel, de 5.049 pesetas y 16 céntimos, conviniendo con los resúmenes de los libros de entrada y salida de caudales y correspondiente acta de arqueo.

Hacer la distribucion de fondos del presupuesto en ejercicio para el mes de la fecha como preceptúa el art. 135 de la ley.

Quedar enterada del estado en que en la actualidad se encuentra la distribucion y recaudacion de trigo comun del Pósito de esta ciudad.

Pasar á informe de la Comision correspondiente as cuentas y libros de la recaudacion del impuesto de consumos en el año económico próximo pasado, presentados por la Secretaría.

Suspender hasta otra sesion el tratar y acordar sobre el proyecto de festejos para solemnizar la fes-

tividad de San Saturio, presentado por la Comision respectiva.

Acceder á la instancia de D. Ceferino Escalera, escribiente temporero de la Secretaría, acordando que continúe en la misma con dicho carácter.

Señalar el número de secciones para constituir la Junta municipal, y publicar las listas de contribuyentes con arreglo al art. 66 de la ley.

Conceder á su instancia quince dias de licencia para ausentarse de esta capital al Regidor síndico D. Julian Enrique Rueda.

Sesion ordinaria del dia 16.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó: Quedar enterado de la manifestacion del señor Presidente respecto de la visita de inspeccion que ha girado á las panaderías, faltas encontradas y correcciones impuestas con arreglo á las Ordenanzas.

Quedar también de una carta del agente de la Corporacion en Madrid, participando que ha hecho efectiva la cantidad de 9.276 pesetas y 73 céntimos en la Caja general de Depósitos, procedentes de la tercera parte del 80 por 100, las cuales pone á disposicion del Ayuntamiento.

Solicitar del Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército del Norte se destine de guarnicion á esta capital un Batallon de Infantería y un Escuadron de Caballería, despues de haberse enterado de los antecedentes pedidos por el Sr. La Casa anteriormente.

Evacuar favorablemente el informe interesado por la Junta provincial de Instruccion pública, de acuerdo con el emitido por la Comision respectiva, sobre el expediente de sustitucion incoado por el Maestro de la Escuela de párvulos de esta ciudad Don Ramon Ayllon, aceptando la sustitucion y concediéndole en pago de los muchos y buenos servicios que tiene prestados, que además del haber pasivo que en su caso le corresponda, continúe percibiendo las cien pesetas anuales que en concepto de sobresueldo viene disfrutando.

Quedar enterado del parte de la primera quincena del mes de la fecha de la Inspeccion de Montes de ciudad y tierra, detallando el estado de los mismos, operaciones practicadas y los servicios prestados por el personal, acordándose que los Guardas locales remitan con las denuncias las huchas y demás efectos de que se incauten.

Conceder el socorro de 12 pesetas y 50 céntimos á Cipriano Durán, de esta vecindad, para que pueda trasladarse á los baños que, precisa segun la certificacion facultativa que acompaña á la instancia.

Denegar el solicitado por Segundo Vallejo para atender á la convalecencia de la penosa enfermedad de que acaba de salir, en razon á no haber consignacion con dicho objeto en el presupuesto.

Tomar en consideracion la instancia en que Don Celestino Soria y D. Juan Legaz exponen los perjuicios que se les irrogan en sus casas de la calle del Ferial por estar al descubierto sus medianerías por la falta de edificacion en los solares de la misma calle de la propiedad de D. Juan Monje, D. Aniceto Hinojar y Doña Antonia Gonzalez, acordando conceder á estos señores como último término el de quince dias para que procedan á la edificacion de aquellos ó á su enajenacion; apercibiéndoles que en caso contrario se providenciará con arreglo á las Ordenanzas.

Contestar la carta del diestro D. Vicente García Villaverde, participándole la cooperacion que obtendrá del Ayuntamiento para, si le conviene, dar la media corrida de toros en la plaza de esta ciudad y próxima feria, por él propuesta.

Contestar al Sr. Vicepresidente de la Comision provincial que se dan las órdenes como interesa para que se facilite alumbrado á la música de Beneficencia en el paseo de la dehesa para que pueda tocar de siete á nueve y media de la tarde los jueves y domingos.

Nombrar en Comision á los señores Zapatero y Ortega para inspeccionar en la semana entrante las obras del matadero de reses, con arreglo á lo acordado anteriormente.

Cubrir provisionalmente la noria de la dehesa y procurar su entrega y recepcion, así como de las obras ejecutadas en los tendidos de la plaza de toros.

Conceder á su instancia quince dias de licencia al Sr. Presidente para ausentarse si sus asuntos lo exigen.

Ayuntamiento de Peroniel.

Por traslacion del Licenciado que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico de Peroniel y sus agregados Omeñaca, Tozalmoro y Ojuel, que componen unas 160 familias, con la dotacion de 50 pesetas por beneficencia en la matriz, 40 fanegas de trigo comun del país y 160 fanegas de centeno que producirán las igualas, que serán cobradas por el profesor en el mes de Setiembre de cada año.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas en forma al Sr. Alcalde de la matriz hasta el 8 de Setiembre próximo en que se ha de proveer.

Peroniel, 18 de Agosto de 1881.—El Alcalde, Carlos Escalada.

SECCION SEXTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BÚRGOS.

SECRETARÍA.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 28 de Julio último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Fomento se dijo con fecha 31 de Enero de 1879 á este centro y se comunicó oportunamente á V. E. lo siguiente.—Excelentísimo Sr.—Habiéndose suscitado algunas dudas acerca de la aplicacion del decreto de 4 de Diciembre de 1871, confirmado por el de 23 de Enero de 1878, en los que se marcan detalladamente las atribuciones que corresponden á los Ingenieros agrónomos, Peritos agrícolas y Agrimensores, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado resolver se recuerde á las autoridades á quienes corresponda hacer observar dichas reales disposiciones la necesidad de que los sacrificios que el Estado se impone para la formacion de un personal científico agronómico se vean traducidos en los importantes servicios que en los diversos ramos de la administracion se le confieren al personal referido, y que con tal objeto se ajusten en un todo los diversos centros administrativos á lo dispuesto en dichos decretos, designando precisamente para los cargos que requieran conocimientos agronómicos á los Ingenieros agrónomos que los soliciten, y á falta de estos que desempeñen dichos puestos los individuos de la misma clase que cobren sueldo del Estado siempre que no se resienta el servicio de que se hallen encargados, siendo este aplicable también á los peritos agrícolas dentro de la esfera que sus atribuciones les señalen. Que con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 3.º de dicho decreto de 4 de Diciembre de 1871, la formacion de la estadística agrícola y por lo tanto la territorial de fincas rústicas que no sean montes sea de la exclusiva competencia de dichos Ingenieros, y que en la práctica de apeos y tasaciones de la misma clase de fincas, cuando hayan de hacer fé en juicio, sean preferidos los Ingenieros ó Peritos citados, segun el caso, á cualquier otro perito con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º de dicha disposicion. Y teniendo entendido que en la actualidad subsisten en algunas dependencias de su autoridad prácticas contrarias á los anteriores preceptos, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se reproduzca á V. I. la expresada Real disposicion á fin de que recuerde á todos sus subordinados su más puntual y exacto cumplimiento.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. I. á los fines oportunos.»

Cuya Real orden por disposicion de S. S. I. se inserta en el presente Boletín oficial para conocimiento de los Jueces de primera instancia de los partidos á que el mismo corresponde y efectos que se expresan.

Búrgos, 24 de Agosto de 1881.—El Secretario de gobierno, José María Llinás de Andreu.

INDICE de los Reales decretos, Reales órdenes y circulares publicados en el Boletín oficial durante el mes de Agosto de 1881.

Real orden declarando inadmisibile el recurso interpuesto por Hilario Castaño, declarado soldado por la Comision provincial de Zamora en la revision de expedientes, por haber sido interpuesto dicho recurso con anterioridad á su ingreso en Caja, número 91.

Otra id. resolviendo el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Anzuola contra un acuerdo de la Comision provincial de Guipúzcoa referente al abono de la mitad del sueldo al médico titular de dicho pueblo, id.

Otra id. declarando irresponsables á los herederos del Recaudador de repartos municipales de Benifayó de Espioca al pago de cierta cantidad, y que deben ser compelidos á su pago los individuos de la Corporacion municipal en cuya época debieron ser recaudadas las cuotas repartidas, id.

Otra id. declarando inadmisibile la demanda presentada en nombre de D. Luis Valdés contra una Real orden que dispuso hiciera efectiva su responsabilidad como quinto por el cupo de Cerro, idem.

Otra id. reproduciendo la Real orden de 24 de Mayo de 1873 referente á la resolucion de expedientes promovidos sobre construcciones civiles, núm. 92

Otra desestimando la demanda presentada contra una Real orden del Ministerio de Fomento que declaró fenecido y sin curso el expediente de la mina *Alfonsina*, id.

Otra id. disponiendo que D. Bernardo Fernandez reintegre el terreno comunal que le fué concedido por el Ayuntamiento de Cortes, id.

Otra id. declarando improcedente la pretension de Fermin Lasa, recluta disponible del cupo de Oteiza, que reclama indemnizacion por haber servido como suplente, id.

Otra id. determinando que no debe accederse á la devolucion de 2.000 pesetas solicitada por Francisco Lavado, soldado por el cupo de Benamar-gosa, id.

Real decreto modificando varios artículos de las Instruccion de 27 de Abril de 1875 para el ejercicio del protectorado del Gobierno en la Beneficencia, núm. 93.

Real orden aprobando la separacion del Secretario del Ayuntamiento de Villanueva de San Carlos ordenada por el Gobernador de Ciudad-Real, id.

Otra id. confirmando una providencia del Gobernador de Logroño referente al pago de dietas por un comisionado de apremio, id.

Otra id. disponiendo que los individuos del Ayuntamiento de Lerga satisfagan las dietas devengadas por un comisionado de apremio, id.

Otra id. dictando varias resoluciones para los casos de desercion de sustitutos ó anulacion de las sustituciones para Ultramar, id.

Otra id. desestimando un recurso referente á la traslacion de un mercado de ganados interpuesto contra un acuerdo del Ayuntamiento de Vegarizena, núm. 94.

Otra id. disponiendo que, sin distincion de situaciones, el plazo de dos meses concedido para la presentacion de sustitutos se cuente desde el dia en que definitivamente sean declarados soldados los que pretendan sustituirse, id.

Otra id. dictada en el expediente promovido por Don Ramon Onton con motivo de la expropiacion de un solar por el Ayuntamiento de la Coruña, id.

Otra id. confirmando una providencia del Gobernador de Toledo separando á D. Antonio Ramirez del cargo de Secretario de Navamorcuendé y Sotillo de las Palomas, id.

Otra id. desestimando el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de San Sebastian de los Reyes referente al nombramiento de inspector de carnes de dicho pueblo, id.

Circular del Gobierno civil de la provincia ordenando se proceda á la busca del joven Urbano Pascual, idem.

Otra de la Comision provincial anunciando la vacante de medias becas para maestros, id.

Real orden dejando sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de Santiago y la providencia del Gobernador de la Coruña relativos al cierre de una calleja, núm. 95.

Real decreto aprobando el Reglamento para la aplicacion al ramo de Guerra en tiempo de paz de la

ley de 10 de Enero de 1879 sobre expropiacion forzosa, núm. 96.

Circular del Gobierno civil de la provincia manifestando que, segun lo dispuesto en el art. 79 de la ley, no son necesarias las cédulas electorales para la eleccion de Diputados á Cortes, *Boletín extraordinario del dia 12.*

Otra id. para que los dueños de las casas de monta envíen los estados que se expresan al Jefe del depósito de sementales del Estado, núm. 97.

Real orden declarando que los Maestros y Maestras de primera enseñanza no están comprendidos en la denominacion de empleados civiles para la obtencion de licencias, núm. 98.

Otra dictada en el expediente instruido con motivo de la destitucion del Secretario del Ayuntamiento de Esparragosa, id.

Otra id. desestimando el recurso interpuesto por Don Ramon Mendiluce referente al pago de contribuciones atrasadas, id.

Otra id. recaída en el expediente á consecuencia de haber declarado la Comision provincial de Tercel exceptuado del servicio militar activo á Justo Lizanda, id.

Circular del Gobierno civil de la provincia llamando la atencion de los Sres. Alcaldes acerca de varios artículos de la ley para la eleccion de compromisarios para Senadores, id.

Real orden aprobando el Reglamento provisional para la contratacion de todos los servicios correspondientes al ramo de Guerra, núm. 99.

Circular del Gobierno civil de la provincia manifestando á los Sres. Alcaldes y electores que el candidato adicto Sr. Hernandez Prieta no ha retirado su candidatura para Diputado á Cortes, id.

Otra id. de id. haciendo varias prevenciones para la presentacion de los compromisarios en la capital, idem.

Otra id. de id. trasladando algunos artículos de la ley electoral para que los Alcaldes y Guardia civil los tengan presentes con los que traten de cohibir el derecho electoral ó no acrediten su personalidad, id.

Otra anunciando las vacantes de carteros de Ciria y Velilla de San Estéban, id.

Otra para que los Alcaldes envíen las copias autorizadas del acta de eleccion de Compromisarios para Senadores, y haciendo algunas prevenciones respecto á dicha eleccion, núm. 100.

Otra convocando á la Exema. Diputacion provincial, idem.

Otra anunciando que en fin de este mes termina la veda para la caza, id.

Otras anunciando haber cesado D. Rafael Trillo Figueroa en el cargo de Gobernador civil de la provincia y haberse encargado del mando de la misma el Secretario D. Facundo Campo y Gárate, número 101.

Otra para que los Sres. Alcaldes envíen con toda prontitud los datos referentes al nombramiento de Compromisarios para Senadores, id.

Otra anunciando que la eleccion de Senadores se verificará en el Salon de Actos del Instituto provincial, id.

Otra de la Comision provincial para que los Ayuntamientos, terminada que sea la recoleccion, ingresen sus respectivas cuotas en la Caja provincial, idem.

Real orden resolviendo una consulta de la Comision provincial de las Baleares relativa á la manera de revisar las exenciones de los mozos declarados inútiles por defectos físicos comprendidos en la clase 3.^a del cuadro de exenciones, núm. 102.

Otra id. desestimando un recurso del Alcalde de Pamplona, que ordenó que D. Ramon Yanguas abonase 15 pesetas de honorarios al Arquitecto municipal, id.

Otra id. desestimando el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Bilbao referente á la expropiacion de un solar, id.

Real decreto disponiendo que desde el curso próximo se abran en la Universidad Central cátedras complementarias de las asignaturas que se expresan, núm. 103.

Real orden aprobando las obras que se indican para que sirvan de texto en las Escuelas de primera enseñanza, id.

Otra id. desestimando el recurso interpuesto con motivo de la cesion de una parcela por el Ayuntamiento de Villacarriedo, id.

Otra id. dejando sin efecto un acuerdo del Ayuntamiento de Palencia de Negrillo y una providencia del Gobernador de Salamanca relativas á la apertura de una puerta en casa de D. Tomás Laso, id.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VACANTE.—Por traslacion del que la desempeñaba, se halla vacante el partido de veterinaria de este pueblo de Cirujales y sus agregados Aldealseñor, La Losilla y Narros, el más distante de la matriz media hora de buen camino, con el cargo á la vez de herraje en dichos pueblos y de la impostura de rejas en Cirujales y la Aldea; cuya dotacion será la que convenga el agraciado con la comision de dichos pueblos.

Los que se hallen adornados de las circunstancias necesarias para el desempeño de dicho cargo presentarán sus instancias en término de 15 dias al señor Alcalde de la matriz, debidamente autorizada, ó sea en el papel correspondiente.

JUAN NAVAS ROCHA,

AGENTE DE NEGOCIOS MATRICULADO,
calle Mayor, núm. 1, Soria.

Esta casa se encarga con preferente atencion en la representacion de Ayuntamientos para la gestion y cobro del 80 por 100 de los propios que se les han vendido, trabajando sin descanso por la pronta emision de las inscripciones y formando expedientes de retiracion de la tercera parte del dicho 80 por 100 que tienen depositada en la Caja general de Depósitos para su inversion en obras de utilidad pública.

Diligenciamiento de exhortos, jubilaciones, retiros, viudedades, relief de cruces pensionadas, pensiones remuneratorias á los padres pobres que hayan perdido sus hijos en la pasada guerra de la Peninsula y Ultramar y á los de los que hayan muerto en Cuba, Puerto-Rico ó Filipinas desde 1.^o de Julio de 1864 á fin de Setiembre de 1868, sea cualquiera el motivo de su defuncion, me ofrezco á gestionarles cuanto se precise hasta ponerles en posesion de una pension vitalicia de 2 ó más reales, y además á los de Cuba una gratificacion de 500 reales.

Gestiona toda clase de asuntos militares y se encarga del cobro de alcances de los licenciados del Ejército, anticipando el importe de los abonares de la Peninsula de aquellos que me convenga, y de cuantos asuntos honrosos se me presenten, desplegando en todos ellos actividad, celo y economia.

23—25

FUNDICION DE HIERRO

y talleres de construccion de máquinas
DE SALUSTIANO MARRODAN,
LOGROÑO.

Almacen de hierro, acero, cal hidráulica, abonos minerales, etc., etc.

Siendo obligatorio el uso del sistema métrico en toda la Nacion, tengo en mis almacenes de la calle de Juan Lobo un completo surtido de pesas de hierro, pesas de laton, medidas para líquidos y para áridos, medidas de laton para tipos, medidas longitudinales, básculas, romanas y balanzas para pesar por el referido sistema. Hay tarifas de los precios de las pesas y medidas, y se conceden descuentos segun la importancia de los pedidos.

Dirigir la correspondencia á Salustiano Marrodan, calle de Juan Lobo, núm. 2, Logroño.

9—10

SORIA.—Imprenta provincial.